vento les ministra, les insta la necesidad ó el empeño á continuos pedimentos á sus padres ó parientes; de suerte que el padre de familia que tiene una hija en religion, con sola la dote prefinida no puede decir que salió de ella, porque frecuentan los motivos de socorrerla, sin embargo de que muchas reservan para sus necesidades competente renta: no obstante, no sufraga esto á exonerarse de continuas peticiones á sus padres y familias, porque con diversos pretextos los gravan; de forma que por crecido dote que lleve una hija que se casa, no es de igual pension á las que entran monjas, en que contemplo un exorbitante abuso; mas como todo toca al gobierno monástico, no puede el Virey poner remedio alguno, y sus prelados, que con intimidad las manejan, sabrán poner reparo en cualquier desórden que conocieren.

Concluyo esta relacion, persuadido á que en ella apenas he formado un leve diseño de la gobernacion de este reino, para que las claras luces de mi sucesor tengan la idea de sus principales asuntos; pues desde luego supongo que á su penetracion y talento, bastará ligero apunte para comprender las materias; pero no siéndole posible el examinarlas por sí mismo todas, necesitará siempre de medios informativos, en cuya eleccion consiste muchas veces el acierto; y

miento en grado de apelacion de todos los negocios civiles y criminales que se trataren entre partes, y de que conocieren en primera instancia los jueces ordinarios del referido Real de Bolaños y territorio que yo les señalare, y en todo lo que no se le prohibiere conocer expresamente por este decreto, y debiere conocer conforme las leyes de estos reinos, para que use de su jurisdiccion como lo ha hecho hasta el presente, en consideracion á que de otra manera se causaria un gravámen intolerable á aquellos vecinos y habitantes, si para todos sus negocios hubiesen de recurrir á esta capital y á tan grande distancia; y que el señor presidente de la referida Audiencia tenga el uso y ejercicio del Real Patronato y el conocimiento que por esta causa le tocare, conforme á las citadas leyes, en lo tocante á las presentaciones, así del curato del Real como de los demas beneficios que en adelante se erigieren, y perteneciere su nominacion ó eleccion al Rey nuestro Señor, quedando en todo lo demas el referido Real de Bolaños sujeto á este superior gobierno, para donde en los casos y puntos expresados, solamente se otorgarán las apelaciones en el de que se interpongan y tengan lugar conforme á derecho. Y para la administracion de justicia en el referido Real y en todo el territorio que se comprendiere dentro de las cinco leguas medidas por cada viento

y en todos los pueblos, así de indios como de españoles, que en este distrito se comprendieren, elijo y nombro por corregidor á D. Diego de Gorospe y Padilla, en consideracion á sus circunstancias, y experiencia que tengo de sus talentos, amor y celo al real servicio, que me hacen esperar desempeñará esta confianza; y como tal corregidor, usará y ejercerá este empleo del mismo modo que lo hacen y pueden hacer todos los demas de estos reinos y los de Castilla, con toda la jurisdiccion civil y criminal que les está conferida por las leyes de una y otra Recopilacion en todo lo que no le fuere limitada ó estuviere inhibido; y será de su cargo todo lo concerniente al gobierno económico y político del referido Real, en las materias de abastos, poblacion, limpieza, establecimiento de propios y administracion de ellos, fábricas de todo género de edificios, puentes y apertura de caminos; y para que mejor pueda desempeñar todos estos encargos, y auxiliarse en lo que se le ofreciere, tendrá tambien el de teniente de esta Capitanía general, y en su virtud el gobierno militar de las milicias que deberá formar y arreglar, segun la instruccion que se le formará y entregará por mi secretaría, para que éstas le obedezcan como á su gefe y superior y estén á su órden en todo y por todo. Y por salario por el cargo y empleo de corregidor, gozará en cada un año

el de dos mil pesos, que desde luego le sitúo y consigno los un mil en los propios y rentas del referido Real de Bolaños, y los otros un mil en las penas de Cámara, multas y condenaciones aplicadas á la de S. M., en el todo ó en la parte que debiere ser conforme á leyes de estos reinos, y en que incurrieren las partes que debieren satisfacerlas, ó él ó sus tenientes impusieren, y cuya recaudacion ha de pertenecer á oficiales de aquellas cajas en la forma que separadamente ordenaré: y para en el caso de que no alcancen uno y otro efecto á la satisfaccion del referido salario, ordeno y mando que por oficiales de aquellas cajas se le pague y satisfaga por tercios cumplidos, de cualesquier ramos y efectos de Real Hacienda de su cargo, con la calidad de reintegro de los fondos consignados, llevando la cuenta y razon correspondiente, conforme á su obligacion: y por lo tocante á los un mil pesos situados en los propios del Real y lugar de Bolaños, declaro que este salario se debe pagar con preferencia á otra cualquier carga, situacion ó consignacion que deba reportar. Y para evitar desde luego dudas y disputas en materias de jurisdiccion, declaro que los pueblos comprendidos dentro de las cinco leguas por cada viento del lugar de Bolaños, quedan sujetos al nuevo corregidor, sin embargo de que estén ó puedan estar dentro de la jurisdiccion

ó términos de otro cualquier juez ó justicia, y aunque sea del capitan protector de aquella frontera, pues de todo lo separo, eximo y sujeto al corregidor de Bolaños, con verdadera y real separacion de territorio, y por otro cualquier modo que pueda ser mejor en derecho; y doy comision á los oficiales de las referidas cajas de Bolaños, para que midiendo desde la plaza del lugar las cinco leguas por cada viento, y amojonando los términos entren en posesion al nominado D. Diego, del oficio y cargo de corregidor. Y conforme á este decreto, se librarán los despachos correspondientes por el oficio de gobierno y guerra donde toca y se sacarán los testimonios necesarios para remitirlos al señor presidente de la Real Audiencia y al señor fiscal de Guadalaxara, con cartas, por mi secretaría, y las órdenes correspondientes para que remitan originales á este superior gobierno todos los autos que en aquellos tribunales se hallaren pendientes y en el estado que estuvieren, sobre todos y cada uno de los puntos expresados, haciendo saber antes á las partes que lo fueren en ellos, esta determinacion, para que ocurran á seguir su justicia y proseguir sus instancias; é igualmente se sacarán testimonios que se pasarán á esta Real Audiencia, al señor fiscal de ella, y al Real Tribunal de Cuentas, y se remitirán á los oficiales de las cajas de Bolaños y á los demas

tribunales y oficinas adonde convenga. Declarando como declaro al referido D. Diego de Gorospe y Padilla, libre y relevado de la obligacion de pagar y satisfacer el real derecho de la media annata de esta gracia y merced, por ser oficio de nueva creacion y planta, y de la obligacion de dar fianzas por lo tocante á penas de Cámara, por no deber ser de su cargo, y del mismo modo de la de la administracion del medio real de ministros, por no haber en aquella jurisdiccion tributarios que lo satisfagan, y de la de comparecer en la Real Audiencia de Guadalaxara á hacer el juramento acostumbrado, declarando deberlo hacer en ésta de México. Y poniéndose este decreto con el expediente formado en este asunto, se sacará testimonio por duplicado para dar cuenta al Rey nuestro Señor, á cuya soberana autoridad reservo el declarar el tiempo porque deberá correr el nombramiento hecho de corregidor en el referido D. Diego.—(Rubricado del Exmo. Señor Virey de este reino.)

INSTRUCCION DE LO QUE VOS, D. DIEGO DE GOROSPE Y PADILLA, DEBEIS OBSERVAR Y EJECUTAR EN DESEMPEÑO DEL EMPLEO Y CARGO DE CORREGIDOR DEL REAL Y MINAS DE BOLAÑOS, QUE HE PUESTO A VUESTRO CUIDADO.

1.º Debeis tener entendido que la idea que he llevado en la separacion de este Real del gobierno de la Nueva Galicia y Audiencia de Gua-

dalaxara, ha sido procurar por mí mismo el establecimiento de una numerosa poblacion, facilitando por todos medios á las gentes que allí se han congregado, el modo de vivir con comodidad, para que se radiquen en aquel paraje, y así se consiga el beneficio de aquellas minas que en el espacio de cuatro años han producido inmensa riqueza; y fuera mayor si por aquel gobierno se hubiera cuidado, como era razon, de dar todo el fomento necesario á los pobladores y mineros del Real.

2.º Lejos de esto, no se ha cuidado mas que de estafarlos por todos medios; y hasta ahora, en el establecimiento del lugar, ni hay iglesia, ni casa para la justicia, ni cárcel para los reos, ni alhóndiga, ni carnicería; las entradas del lugar, que es montuoso por su situacion, no se han allanado, ni se ha cuidado de los caminos, ni de reparar las inundaciones del rio; de que resulta la suma carestía de los víveres, en tanto extremo, que una carga de yerba para el mantenimiento de las bestias, ha llegado á valer 20 reales; y de esto ha resultado, que siendo tantas las minas registradas, solo se trabajen ocho con vigor, bastando éstas para dar de sí toda la plata que con admiracion de este reino se ha sacado en los cuatro últimos años, y que seria mucha más si se pudiesen conseguir los víveres y cosas necesarias con alguna comodidad.

3.º En los abastos, aunque se celebró remate público, éste fincó en el marqués del Castillo de Aiza, suegro del presidente de Guadalaxara, quien no ha cumplido con algunas de sus calidades, pues siendo una de ellas el haber de proveer de carnes de toro ó novillo y de carnero igualmente, de lo primero ha faltado enteramente la provision, siendo lo mas preciso, por ser alimento de los pobres; y de lo segundo ha sido con escasez y de muy mala calidad, con falta en el peso, y otros defectos de mucho perjuicio á aquel público.

4.º El maiz y los demás víveres se venden por los regatones con excesivas ganancias, de que ha resultado el no poderse costear el trabajo de las minas, por ser excesivo el precio que se da á los jornaleros, y los partidos que les hacen mas ventajosos que en todos los demás Reales de minas; y aun así no se hallan todos los que son necesarios, porque todo lo que ganan no les basta para poderse mantener.

5.º El juez que allí ha residido por nombramiento del alcalde mayor de Xerez, ha sido casi siempre criado del presidente de Guadalaxara ó de su suegro el marqués del Castillo de Aiza, y en cuatro años se han mudado otros tantos tenientes que no han cuidado mas que de enriquecerse y hacer el servicio de sus amos, que han

tomado parte en las minas y han entrado en varias compañías con los otros mineros, y en la negociacion de los abastos y otros comercios de aquel Real.

6.º En la administracion de justicia se ha procedido con sumo abandono; pues no se han castigado los delitos, y sin temor alguno se han cometido homicidios, robos y otros, y á nadie se ha castigado; siendo suma la licencia con que allí se vive, precisados los vecinos á vivir armados para defender sus haciendas y sus vidas, por haberse juntado allí toda la gente perdida del reino, los desertores de los navíos que llegan á Veracruz, y cuantos vagamundos y ociosos no caben en otras partes, de que ha resultado que de las mismas haciendas se hurtan á cargas los metales y se llevan á vender á otras partes, con gravísimo perjuicio de los mineros, por ser hurtos de gran consideracion, y del Rey por los quintos que se le defraudan.

7.º En lo civil se han cometido mil extorsiones, y son innumerables las quejas que he recibido, é increible lo que han padecido aquellos vecinos, así en Bolaños como en Guadalaxara, en la prosecucion de sus causas y negocios, por la codicia de sus jueces y de cuantos han tenido algun manejo en aquellas minas.

8.º Para el remedio de todo, se ha tomado el

expediente de enviaros con el título de corregidor, fiando de vuestro celo y rectitud el alivio de aquellos vasallos, el establecimiento de aquel Real y su arreglo para el gobierno político, económico y civil, de que sin duda resultará el aumento y radicacion de aquel pueblo, y de esto la facilidad de trabajar las minas y disfrutar la mayor riqueza que hasta ahora se ha descubierto en la Nueva España; aumentándose el reino en una poblacion más de españoles, que puede ser en pocos años una ciudad grande que asegure al Rey, por su situacion dentro de la Sierra del Nayarit, la posesion de todas aquellas tierras y de los indios que las habitan, en parte mal domados todavía, y en otra parte por conquistar y reducir al gremio de la Iglesia y obediencia del Rey.

9.º Como en este asunto se unen tan estrechamente el servicio de Dios y el del Estado, debeis poner toda vuestra atencion á que se logren estos fines y se llenen mis deseos y las intenciones del Rey, obrando en todo con rectitud, vigor y aquel celo que debe ser propio de vuestras obligaciones, considerando que en desempeñar esta confianza se os proporciona una ocasion de hacer servicios muy grandes á S. M.

10. A mas de esta instruccion que se os entrega, procurareis un ejemplar de las Ordenanzas

de esta ciudad de México, de las formadas por este superior gobierno para todo el reino, y de los autos acordados, antiguos y modernos, de esta Real Audiencia, para serviros de estas reglas en todo lo que fuere adaptable al establecimiento y gobierno de aquel Real: tendreis presentes las Leyes de Indias y las de Castilla, y los bandos generales de este reino, para el gobierno de los pueblos y conservacion del buen órden de sus habitantes, cuidando de la observancia de todo, sin omision ó descuido.

11. Luego que llegueis á aquel Real, presentareis vuestro título á los oficiales de aquellas cajas, para que os den posesion del corregimiento y midan los términos que debe comprender, como se contiene en vuestro título, y separadamente se les ordena.

12. Examinareis con mucho cuidado todos los procesos que se hallaren pendientes ante aquella justicia ordinaria, para darles curso conforme á derecho, sustentando y determinando las causas criminales con la brevedad posible, para que imponiéndose á los delincuentes el castigo merecido, escarmiente el pueblo y se vaya introduciendo el buen órden y concierto en aquella poblacion; y por lo tocante á las causas civiles, procurareis el mas pronto despacho; y en unas y otras, no siendo sobre los puntos reservados á

este gobierno, otorgareis las apelaciones para la Audiencia de Guadalaxara, y en las criminales os correspondereis con el fiscal de ella, para que promueva su más pronto despacho: y si en esto hubiere alguna omision, me dareis cuenta.

13. Procurareis averiguar el destino, ejercicio, empleo, oficio ú ocupacion de cuantos vivieren en el Real; y el que no le tuviere conocido, hereis que le tome, sentado á servir y á ocuparse en algo. A todos los que no se acomodaren á esto, los hareis salir con pena para que no vuelvan al Real; y si contravinieren, se la impondreis, y en caso de reincidencia, la de un presidio, el que yo señalare, para que no quede ocioso ni vagamundo alguno; cuidando de esto, porque no hay otro camino de evitar los robos y desórdenes que allí se están cometiendo. Lo mismo hareis en cuanto á las mujeres perdidas, teniendo presentes las leyes reales; y estas providencias las hareis ejecutar con todo género de gente, sin reserva á los españoles, pues estos, cuando se abandonan á la ociosidad y á los vicios, se experimenta mayor atrevimiento que en las demás castas.

14. Hareis publicar el bando prohibiendo las armas cortas, su venta y fábrica, y celareis su observancia para evitar los desórdenes que de lo contrario se experimentan; y del mismo modo cuidareis de observar y poner en ejecucion todo